



Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

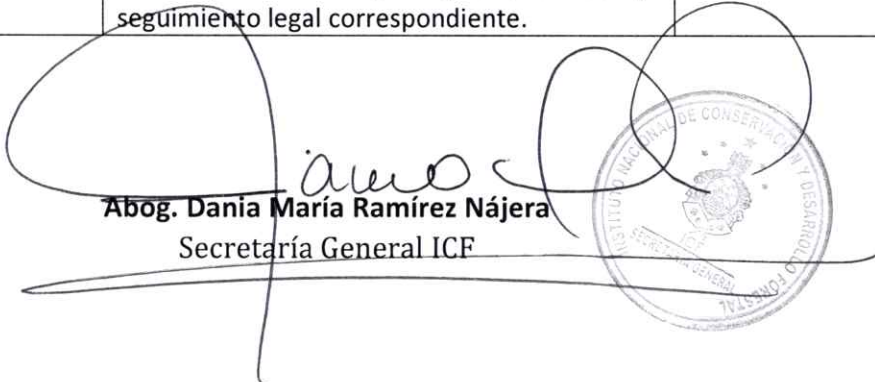
Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

GACETAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO -038-2022	Declarar el SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO denominado " FARALLONES " con jurisdicción del municipio de Limón, departamento de Colón, Honduras; sobre un área superficial de 5,042.0401 ha., por reunir las condiciones adecuadas para garantizar la protección, conservación y reproducción de la biodiversidad nativa de varias especies, fomentando la educación ambiental en las comunidades para las presentes y futuras generaciones; así mismo el uso adecuado de los recursos en función crear un centro de liberación de especies, en base a la capacidad del sitio en declaración.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,094 DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DEL 2022
2.	ACUERDO -041-2022	SUSPENDER temporalmente los planes de manejo BPC-LM-0901-004-2011 del sitio RUMDIN; BP-LM-0901-0204-2019 del sitio LAYASIKSA-SIKSATINGNI-WISPLINI; BP- LM-0901-0205-2019 del Sitio RUS RUS MABITA; BP-LM-0901-0208-2019 del Sitio TRUKSINIASTA, autorizados en áreas privadas ubicados en el territorio de La Mosquitia, por contener omisiones técnicas en sus procedimientos administrativos internos dentro de la Región Forestal de La Mosquitia, hasta tanto se corrijan las omisiones técnicas y se compruebe el fiel cumplimiento de la normativa técnica y legal en su elaboración, ejecución y desarrollo, de conformidad con las inspecciones que realiza el ICF, sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Ministerio Público para la investigación, comprobación y seguimiento legal correspondiente.	PUBLICADO EN LA GACETA N° 36,100 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2022


Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF



La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 5 DE DICIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,094

Sección A

Instituto Nacional de Conservación Forestal ICF

ACUERDO NÚMERO-038-2022

EL INSTITUTO NACIONAL DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de interés nacional la conservación y protección de los recursos medio ambientales, así como el adecuado manejo y uso racional de los mismos, de la misma forma declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que el ICF, es el

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL ICF Acuerdo Número 038-2022	A. 1 - 5
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE Acuerdo No. 0050	A. 6 - 10
OTROS	A. 10-11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

ente ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre; en correlación con lo establecido en el Convenio de Diversidad Biológica.

CONSIDERANDO: Que el "SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES", con jurisdicción en

el municipio de Limón, departamento de Colón; tiene un Área Aproximada de 5,042.0401 ha, siendo sus límites y colindancias las siguientes: **AL NORTE:** con el mar Caribe; **AL SUR:** con el municipio de Iriona; **AL ESTE:** con el municipio de Iriona y **AL OESTE:** con el municipio de Bonito Oriental y Santa Rosa de Aguan.

CONSIDERANDO: Que la emisión de la Declaratoria de “**SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES**”, surge debido a que dicha área sirve como refugio a diversidad de fauna silvestre nativa de la zona, la conservación de biodiversidad con los diferentes ecosistemas que se encuentran en el sitio, así como un nicho alimenticio, reproductividad y corredor de conectividad con otras áreas protegidas y áreas de protección que colindan; tomando en cuenta que esta iniciativa es una estrategia de creación de zonas de recuperación de especies endémicas, migratorias, amenazadas, de distribución

restringidas y en peligro de extinción, como el jaguar, ocelote, yaguarundí, puma, vando cola blanca, mono olingo, mono cara blanca, oso hormiguero, tepezcuinte, tucán arco iris, pajul, cocodrilo, iguana verde entre otros, según investigaciones recientes.

CONSIDERANDO: Que la emisión de la Declaratoria de “**SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO DE FARALLONES**”, entre sus objetivos tiene como fin, promover la conservación de la biodiversidad de Honduras, fomentar la protección de la población de biodiversidad nativa y exótica en aras de evitar desviaciones poblacionales que dañen el equilibrio dinámico del sitio, provocar la reproducción

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Mirallores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3028

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de especies silvestres nativas en peligro de extinción, realizar monitoreo de la fauna silvestre a través de cámaras trampa y collares satelitales, promover la creación de nichos alimenticios, reproductivos y corredores de conectividad para la fauna silvestre, combate a la tala e incendios forestales, reproducción de fauna exótica como búfalos de agua, ciervos axis, ciervos rojos y antilopes de la india, promover la educación ambiental y el desarrollo comunitario en las poblaciones colindantes así como establecer en el sitio un centro de liberación de especies productos de decomisos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los Lineamientos para la declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida silvestre, son áreas naturales de tenencia nacional, ejidal y/o privada con condiciones adecuadas para el mantenimiento de los organismos silvestres en peligro de extinción, endémicas y de distribución restringida;

aunado a esto, es un proceso de educación ambiental al público en general sobre el valor ecológico y económico de las mismas, ya que son tanto de interés nacional, internacional así como para la ciencia en general.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como parte del proceso de la presente declaratoria, emitió **Resolución DE-MP-189-2022**, mediante el cual se oficializa la declaración del **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO** denominado **“FARALLONES”**; misma que fue motivada a solicitud de las **sociedades mercantiles SAFARIA INVESTMENTS, S.A. de C.V., INVERSIONES UNION S.A., EXPORTADORA DEL ATLÁNTICO S.A. de C.V. y CORPORACIÓN DINANT S.A. de C.V.**; debidamente acreditada la tenencia privada del área a declarar y socializada con la Municipalidad de Iriona,

para el efecto y fundamentación técnica y jurídica en el proceso de apropiación el ICF/ Departamento de Vida Silvestre, emitió el Dictamen Técnico ORFA-VS-04-2022, Dictamen Técnico ICF-DVS-024-2022 y Dictamen CIPF N. 720-2022, a fin de verificación y soporte técnico de lo antes expuesto, mismos que concluyen y recomiendan que se Declare como **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO** denominado “FARALLONES”.

POR TANTO:

En aplicación a los Artículos 1, 80 y 340 de la **Constitución de la República**; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**: 1, 2, 21, 11 numeral 62), 14, 17, 20, 114, 115, 116 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, artículos 211, 324, 345 y 366 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**, Lineamientos Para La declaratoria de

Sitios de Importancia para la Vida Silvestre **Acuerdo Resolución CD-006-258-2008 y Competencias del Poder Ejecutivo.**

ACUERDA:

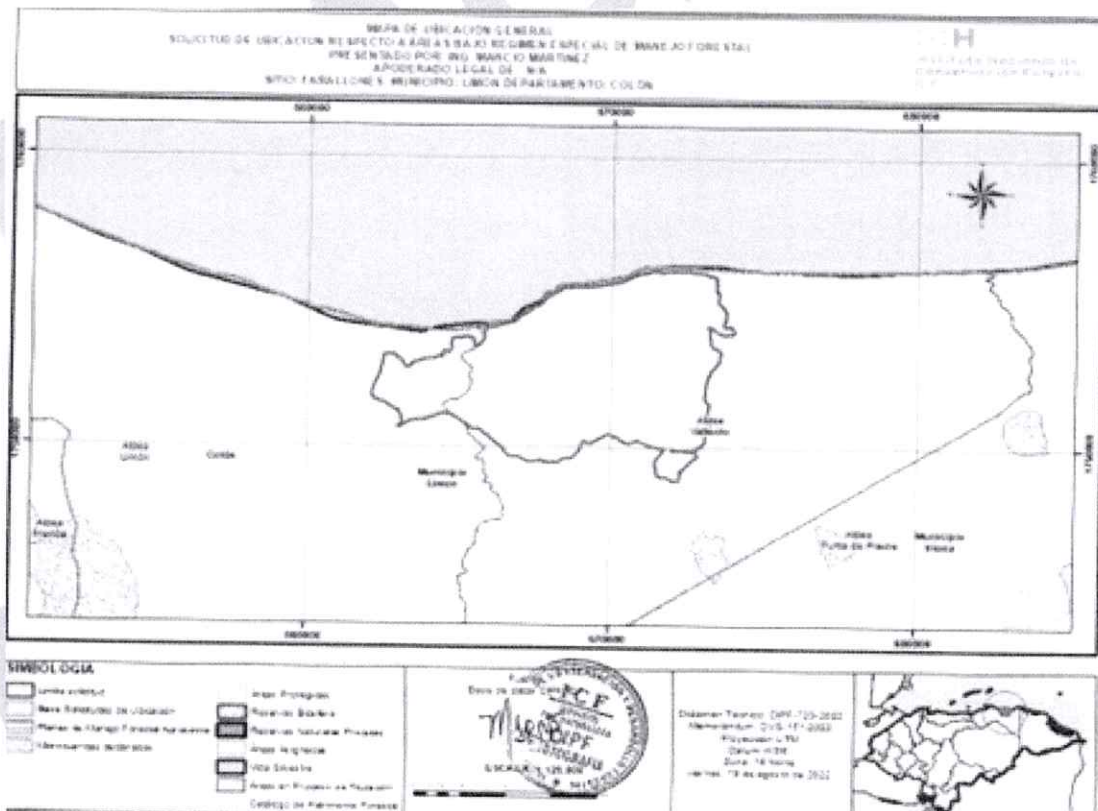
ARTÍCULO 1: Declarar el **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO** denominado “FARALLONES” con jurisdicción del municipio de Limón, departamento de Colón, Honduras; sobre un área superficial de 5,042.0401 ha., por reunir las condiciones adecuadas para garantizar la protección, conservación y reproducción de la biodiversidad nativa de varias especies, fomentando la educación ambiental en las comunidades para las presentes y futuras generaciones; así mismo el uso adecuado de los recursos en función crear un centro de liberación de especies, en base a la capacidad del sitio en declaración.

ARTÍCULO 2: Dicha declaratoria se hace con el fin de proteger la diversidad de los diferentes ecosistemas

que son un recurso estratégico para el desarrollo económico, social y ambiental de Honduras, ya que coadyuvan a satisfacer las necesidades en el manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre; así como el corredor de conectividad con otras áreas protegidas y áreas de protección que constituye este sitio en particular; así como para la protección de la biodiversidad, para garantizar la existencia de los organismos silvestres en peligro de extinción y endémicas; asegurando el cumplimiento y monitoreo

de los mismos que incursionan en dicha área, por lo tanto todos los propietarios quedan obligados a cumplir la normativa, el presente acuerdo y el Plan de Manejo del Sitio en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO 3: Que el **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO** denominado **“FARALLONES”**, tendrá el siguiente mapa generado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF):



ARTÍCULO 4: El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), incorporará los límites en la base de datos institucional.

ARTÍCULO 5: El Propietario en coordinación con el ICF y con asesoría de las instituciones afines u organizaciones colaboradoras diseñará y aprobará el Plan de Manejo, así como el mecanismo de gobernanza del **SITIO DE IMPORTANCIA PARA LA VIDA SILVESTRE PRIVADO denominado “FARALLONES”**, en aras de vincular de forma activa su gestión.

ARTÍCULO 6: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deberá ser publicado en la página Web del ICF. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

En la ciudad de Comayagüela, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de año dos mil veintidós (2022).

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARÍA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Infraestructura y
Transporte

ACUERDO No. 0050

12 de septiembre del 2022

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022, se crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contara con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. Las atribuciones y competencias de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), así como los programas y proyectos pasarán a formar parte de esta Secretaría de Estado.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 12 DE DICIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,100

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF

ACUERDO 041-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: La Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF
Acuerdo 041-2022

A. 1 - 6

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD
Acuerdo número 2099-2022

A. 7 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales;

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la Nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección de las Áreas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y mejoramiento de estas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF la regulación los aprovechamientos y demás actividades forestales afines que se desarrollen en las áreas forestales públicas y los aprovechamientos y demás actividades privadas, para fomentar la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso.

CONSIDERANDO: Que corresponde al sector público a través del ICF las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas y corresponde al sector privado y sector social de la economía, las funciones de co-manejo de las Áreas Protegidas, protección, producción, manejo, transformación y comercialización. Ambos sectores se regirán bajo principios de eficiencia, competitividad y sostenibilidad, sin perjuicio a lo dispuesto en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Manejo es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan y el **PLAN OPERATIVO ANUAL** establece las actividades silviculturales, protección, restauración, aprovechamiento y otras que deben ejecutarse en el período del año contenido en el Plan de Manejo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad lo establecido en la Ley Forestal el ICF tiene la facultad imperativa de regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, el cual incluirá una evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), no aprobará nuevos Planes de Manejo ni Planes Operativos a quienes hayan incumplido las normas de la Ley y su Reglamento, que con ello pongan en alto riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales o causen el deterioro o destrucción del recurso o hayan ocasionado daños irreversibles al ambiente debidamente calificados sin perjuicio de la responsabilidad penal.

CONSIDERANDO: Que el Manejo de las Áreas Forestales Naturales Privadas, se realizará en función de los objetivos de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

producción del propietario y es responsable de la ejecución correcta de las actividades previstas en el Plan de Manejo, sin perjuicio de la supervisión del ICF.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley Forestal todo aprovechamiento de los bosques en propiedad pública o privada, estará regulado por un Plan de manejo el cual será elaborado bajo la responsabilidad del propietario del terreno y aprobado por el ICF, el aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que el respectivo Plan de Manejo haya sido aprobado por el ICF.

CONSIDERANDO: Que los propietarios de áreas de vocación forestal privadas podrán aprovechar bajo principios de rendimiento sostenible, por sí mismos o por terceros, los recursos forestales de que fueren titulares, sujetándose a los Planes de Manejo.

CONSIDERANDO: Que la programación de cortes, la restauración del bosque y las demás medidas silviculturales y ambientales incluidas en los Planes de Manejo serán de obligatorio cumplimiento, sujetándose a la normatividad técnica que el ICF emita para los planes de manejo y planes operativos.

CONSIDERANDO: Que obligadamente, previo a cualquier aprovechamiento derivado un Plan de Manejo, corresponde a los titulares de los aprovechamientos en las áreas forestales nacionales, a los titulares o responsables de los Planes de Manejo en áreas forestales ejidales o privadas o a los contratistas que sean beneficiarios de los aprovechamientos en estos últimos casos el registro de instalaciones y equipo a utilizar, como motosierras, tractores, “skidders”, motogrúas u otro equipo similar, camiones, cabezales, plataformas

y demás equipo, maquinaria o medios de transporte, indicando su marca, especificaciones técnicas, u otros documentos de propiedad según corresponda o Contratos de arrendamiento u otros que acrediten su disponibilidad, así como Personal calificado, como técnicos forestales, operadores de motosierras, “chequeadores” o despachadores de madera en rollo, operadores de equipo pesado, acreditando los datos de identidad y las licencias de conducción cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que es obligación de los titulares de las industrias tanto primarias como secundarias, elaborar y presentar informes mensuales al ICF, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, detallando sus actividades industriales, la adquisición, procedencia y volumen de las materias primas utilizadas, inventarios de materia prima y de productos procesados e información de su comercialización.

CONSIDERANDO: Que el ICF tiene la atribución por medio de su personal autorizado para realizar las inspecciones o requerir información necesaria para comprobar los datos suministrados. Si hubiera indicios de irregularidades, el ICF iniciará el expediente correspondiente para su averiguación y para su sanción administrativa, según corresponda, sin perjuicio de denunciar lo procedente al Ministerio Público en el caso de indicios de responsabilidad penal.

CONSIDERANDO: Que la guía de movilización es un documento cuyo uso es exclusivamente para el transporte de productos y subproductos forestales indicando procedencia, destino y en ningún caso servirá para fundamentar reclamos por volumen y ningún producto o subproducto forestal podrá ser transportado por el territorio nacional, cualquiera fuese la titularidad del terreno donde hubiere sido aprovechado, sin

estar amparado en la correspondiente guía de movilización o factura original codificada, la cual acreditará su legítima procedencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hondureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por lo tanto, son propietarios privados para efectos de los aprovechamientos de los recursos forestales dentro de sus territorios.

CONSIDERANDO: Que el ICF tiene la atribución de suspender y/o cancelar las resoluciones o permisos que autorizan el aprovechamiento del recurso forestal, cualquiera que sea el acto autorizado, cuando se compruebe el incumplimiento de las normas y contratos, según sea el caso o cuando haya omisiones técnicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 321 de la Constitución de la República, los servidores del Estado no tienen más atribuciones que las que la Ley le confiere.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80, 328, 330, 331, 332, 333 y 340 de la **Constitución de la República**; 1, 2, 7 y 118 de la **Ley General de la Administración Pública**; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 17, 18, 19, 20, 45, 70, 71, 72, 74, 89 y

211 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; artículos 1, 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 193, 195 y 211 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre** y Lineamientos para la Declaratoria de sitios de Importancia para la Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: SUSPENDER temporalmente los planes de manejo BPC-LM-0901-004-2011 del sitio RUMDIN; BP-LM-0901-0204-2019 del sitio LAYASIKSA-SIKSATINGNI-WISPLINI; BP-LM-0901-0205-2019 del sitio RUS RUS MABITA; BP-LM-0901-0208-2019 del sitio TRUKSINIASTA, autorizados en áreas privadas ubicados en el territorio de La Mosquitia, por contener omisiones técnicas en sus procedimientos administrativos internos dentro de la Región Forestal de La Mosquitia, hasta tanto se corrijan las omisiones técnicas y se compruebe el fiel cumplimiento de la normativa técnica y legal en su elaboración, ejecución y desarrollo, de conformidad con las inspecciones que realiza el ICF, sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Ministerio Público para la investigación, comprobación y seguimiento legal correspondiente.

SEGUNDO: CANCELAR los planes de manejo BP-LM-0901-0005-2017 del sitio PRANZA SUHI; BP-LM-0901-0207-2019 del sitio AUKA; BP-LM-0901-0206-2019 del sitio RUS RUS MABITA; BP-LM-0901-0203-2018 del sitio BUHUTIA; autorizados en el territorio de La Mosquitia por incumplimiento de la normativa técnica y legal debidamente comprobado mediante inspección técnica realizadas por el ICF, incumplimiento consistente en:

- | | |
|--|--|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Corte fuera de los límites del Plan Operativo Anual (POA). 2. Incumplimiento en el seguimiento administrativo de la ejecución del POA. 3. Incumplimiento de las reuniones preoperacionales. 4. Incumplimiento a la ejecución de las actividades de Protección Forestal establecidas dentro del Plan de Manejo. 5. Falta de cumplimiento en las acciones administrativas en el Plan de Manejo. 6. Falta de registros de los contratistas. 7. Falta de presentación de constancias de pagos municipales. 8. Falta de autorización de las guías de movilización. 9. Falta de entrega de guías de movilización. 10. Falta de cumplimiento de las responsabilidades del Técnico Forestal Calificado (TFC). 11. Falta de control en el llenado y seguimiento de las guías de movilización. 12. Autorizaciones de prórrogas con procedimientos posiblemente nulos. 13. Falta de control volumétrico. 14. Cambios mayores de Plan Operativo para cambiar la prescripción silvícola e incorporar actividades no planificadas en el Plan de Manejo. 15. Aserrío de madera en rollo sin su respectiva guía de movilización. 16. Incumplimiento en el llenado oficial de la guía de movilización. 17. Creación de bacadillas no planificadas. 18. Falta de rotulación de fajas de protección de las fuentes de agua. 19. Falta de rotulación de los tocones. 20. Cortes de árboles no autorizados. | <ol style="list-style-type: none"> 21. Volumen cortado y abandonado sin justificación. 22. Transporte a la industria sin la guía de movilización. 23. Falta de personal responsable de las operaciones de aprovechamiento. 24. Prescripción silvícola inadecuada para la estructura de los estratos que presenta el bosque, dejando las altas densidades sin tratamiento y extracción de árboles mayor DAP. 25. Transporte de madera a centros de acopio no autorizados. <p><u>TERCERO:</u> SUSPENDER temporalmente el registro y autorización de las industrias: FORESTAL LA MOSQUITIA; ASERRADERO LEMPIRA; LOS PINOS; DEL BOSQUE AGROFORESTAL; FORESTAL PRIMARIA MADERAS AGUASTIGNI, hasta que se compruebe el cumplimiento de la normativa técnica y legal si procede, y, posterior a la inspección y verificación que realizará el ICF. Dichas omisiones consisten en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Falta de registro vigente. 2. Falta de actualización o incorrecto llenado de los libros de entradas y salidas. 3. Incorrecto o mal llenado de las facturas de la industria. 4. Falta de coincidencia de los libros de salidas en comparación con las guías de movilización. 5. Falta de claridad la ubicación y cantidad de los centros de acopio autorizados. 6. Incongruencia en los informes de producción contra las facturas de venta. 7. Falta de presentación de informes mensuales. 8. Incongruencia en algunas facturas originales contra las copias. 9. Anulación de facturas originales contra la no anulación de la copia. |
|--|--|

10. Falta de presentación de permiso de operación municipal.
11. Incongruencia en el equipo registrado en el ICF contra el equipo existente en la industria.
12. Falta de libro de producción.
13. Cambios no reportados en la maquinaria y el equipo instalado.
14. Industria instalada fuera de los límites autorizados por el ICF.
15. Falta de rotulación de la industria.
16. Libros de entradas incompletos o sin llenar.
17. Guías de remisión no reportadas en el libro de salidas.
18. Diferencia injustificada entre los volúmenes reportados en los libros de producción contra las facturas de salida del producto.
19. Extravío o pérdida de volumen de madera en los centros de acopio cuya ubicación no se ha podido verificar.
20. Maquinaria y Equipo de una categoría superior a la autorizada y sin la debida licencia o permiso ambiental.

CUARTO: NOMBRAR la Comisión Especial de Inspección, Verificación, Cumplimiento y Seguimiento de toda la normativa técnica y legal de todos y cada uno de los Planes de Manejo y Planes Operativos autorizados en la Mosquitia; la misma está conformada por la Unidad de Auditoría Técnica, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, la Dirección Legal y la Asistencia Técnica de la Dirección Ejecutiva, dicha comisión queda debidamente facultada para realizar todas y cada una de las acciones y actividades legales, administrativas y técnicas necesarias para generar los informes y dictámenes, conclusiones y recomendaciones correspondientes, determinando en cada caso la condición,

situación y cumplimiento de la Ley, así como la normativa y las prescripciones técnicas establecidas en cada Plan de Manejo, sus respectivos planes operativos; así como todas las industrias de la zona.

QUINTO: Que con el fin de dar el cumplimiento irrestricto a lo preceptuado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, todas las investigaciones, inspecciones y estudios de todos los planes de manejo en proceso y autorizados en la Mosquitia, así como de las industrias, se pondrán en conocimiento de las autoridades de los Consejos Territoriales o quienes esos pueblos designen, para que si así lo desean acompañen a la comisión especial nombrada y coadyuven como veedores del proceso.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

ABG. DANIA MARÍA RAMIREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF